



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**RESOLUCIÓN No. 0445**

**Valledupar, 30 DIC 2025**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES, IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC.1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

*Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

*Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:*

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0445 DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0445 DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – ventanilla única de tramites de correspondencia externa de CORPOCESAR, con número Rad.07267 DE 9 DE JUNIO DE 2025, mediante el cual fue recibido por la Oficina Jurídica, documentación proveniente de la policía nacional -seccional del municipio de la jagua de ibirico, mediante el cual hace referencia a Informe dejando a disposición 08M3 de madera de nombre común CEIBA BRUJA, al señor **GEOVANNYS ARIAS TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.

Que los hechos de la incautación del producto maderable, se llevaron a cabo por personal de la policía nacional el día 07 de junio del 2025, en el barrio Galan del Municipio de la Jagua de Ibirico siendo las 12:30 horas.

Que el material maderable objeto de aprehensión se le incauta al señor **GEOVANNYS ARIAS TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1064.106.311 De la Jagua de Ibirico Cesar, en el barrio GALAN de el Municipio de la Jagua cesar.

Que el informe dejando a disposición por la policía nacional expresa lo siguiente:

*\*Asunto: Dejando a disposición recurso maderable.*

*Mediante actividades de control al tráfico ilegal del recurso maderable respetuosamente me permito informar a esta Corporación, la incautación de 08 M3 de madera en el municipio de la Jagua de Ibirico así:*

*Hechos: El día 07/06/2025 siendo las 12:30 horas, en el barrio Galán municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, se realizó la incautación de 08 M3 de madera de nombre común ceiba bruja, al señor GEOVANNYS ARIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.106.311 de la Jagua de Ibirico- Cesar, 40 años de edad, fecha de nacimiento 29/05/1985 Agustín Codazzi, casado, escolaridad bachiller, residente en la diagonal 2 # 1b-41 barrio Galán, por violación al decreto 1791 de 1996, es de anotar que la madera queda en el lugar de los hechos teniendo en cuenta que no se contaba con los medios logísticos para ser trasladada"*

Que mediante oficio OJ.1200.0630, de 11 de agosto de 2025, se realizó solicitud al señor OSVEL SIERRA MOLINA Coordinador GIT para la gestión en la seccional la jagua de ibirico cesar, consistente en solicitud Concepto Técnico del producto maderable 08M3.

Que el oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-032, de 21 de Agosto de 2025 se recibe respuesta a solicitud de concepto técnico, por parte del señor Coordinador del GIT para la Gestión en la Jagua de Ibirico Cesar OSVEL SIERRA MOLINA

### CONCEPTO TÉCNICO SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TRANSFORMACION DE MADERA

Desde la Oficina Jurídica de Corpocesar es remitida a esta seccional, via correo electrónico, caso de incautación realizada por La POLICÍA NACIONAL- Estación LA JAGUA DE IBIRICO, \*el día 07/06/2025 siendo las 12:30 horas, en el barrio Galán municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, de 08 M3 de madera de nombre común ceiba bruja, al señor **GEOVANNYS ARIAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.106.311 de la Jagua de Ibirico- Cesar, 40 años de edad, fecha de nacimiento 29/05/1985 Agustín Codazzi, casado, escolaridad bachiller, residente en la diagonal 2 # 1b-41 barrio Galán, por violación al decreto 1791 de 1996, es de anotar que la madera queda en el lugar de los hechos teniendo en cuenta que no se contaba con los medios logísticos para ser trasladada." En constancia de ello se nos compulsa copia de acta del operativo donde se registra la incautación y fotografía que busca evidenciar la existencia del material incautado. Según se infiere, el presunto infractor no presentó los salvoconductos, los Actos administrativos, los libros de operaciones ni las facturas correspondientes que amparen su actividad.

En consecuencia, esta Seccional realizó una diligencia de inspección con la participación de los servidores Jean Carlos Orozco Durán y Natalia Peñate Mejía, buscando corroborar las condiciones y características de la madera

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0445** DEL **30 DIC 2025** "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----3

incautada. Producto de tal diligencia, se rinde informe el día 20 de agosto, donde se consolida la siguiente información:

\*El día 14 de agosto de 2025, se efectuó visita de inspección técnica en la dirección-Diagonal 2 #1-19 (lote sin construcción) en el Municipio de La Jagua de Ibirico, las coordenadas donde se encuentra ubicada la madera incautada corresponde a 9°348.058 N73°19'41.178" W. En el sitio se estableció contacto con el señor Giovanni Arias, persona a quien la Policía Nacional le realizó la incautación del material. Una vez informados los objetivos de la diligencia, el señor Arias manifestó plena disposición para atender y facilitar el desarrollo de la misma. Durante la diligencia se adelantaron las siguientes acciones:

Registro fotográfico del material incautado con su respectiva georreferenciación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

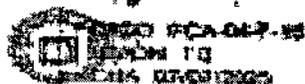
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

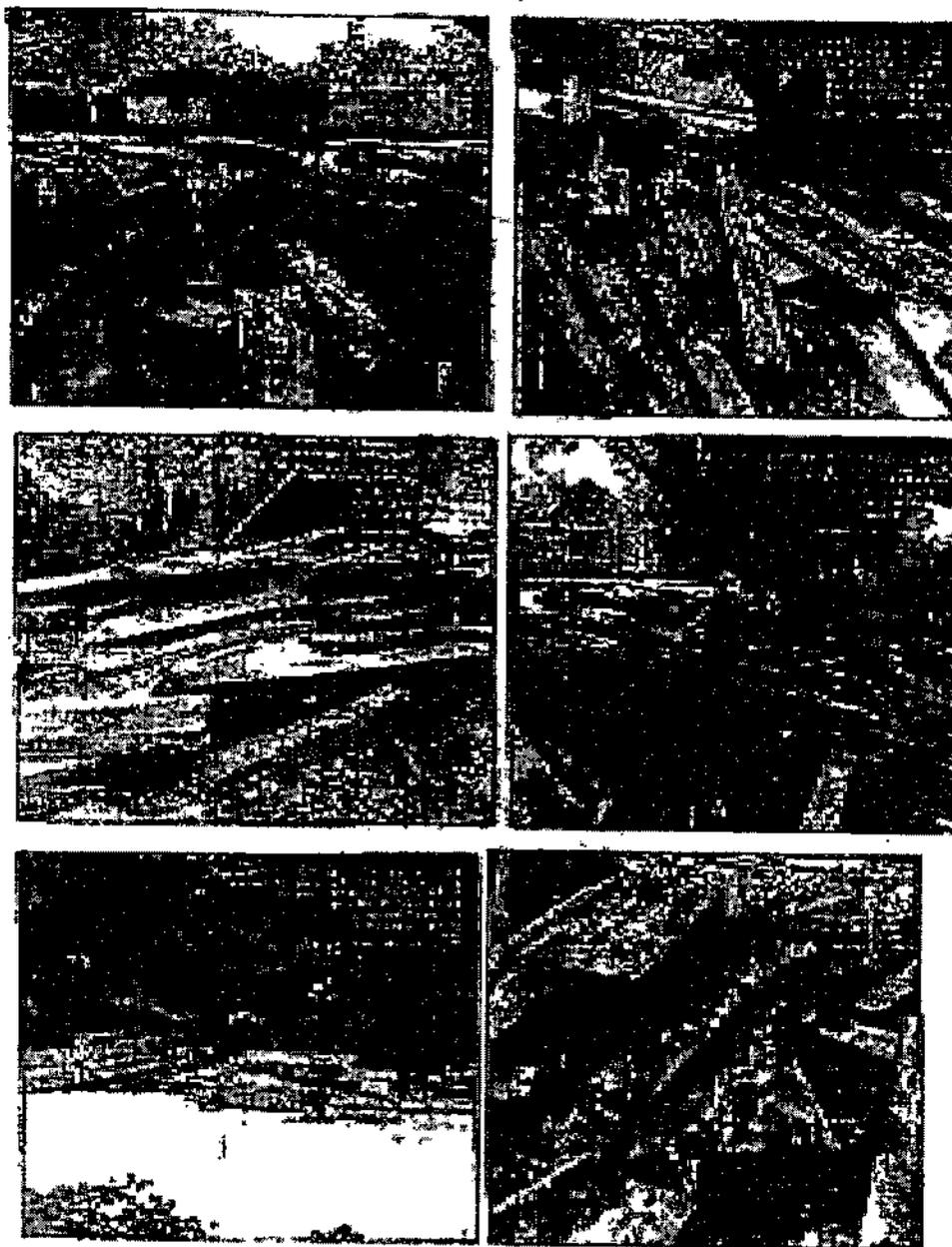
0445 DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



BOGOTÁ CONDUCIT-1000-033

AGOSTO 21 DE 2025



Adjuntas de los diagramas de muestra que el día de hoy se volaron en el momento de la expedición.

Quedan a disposición del señor Arias que en virtud de la resolución expedida por la Presidencia Regional, la anterior permitencia bajo su custodia y responsabilidad, sin que pueda ser utilizada ni modificada, hasta tanto CORPOCESAR emita pronunciamiento oficial.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CODIGO PCA-04-F-18  
VERSION 2.0  
FECHA 27-12-2021

0445

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRÉS IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5



RESOLUCIÓN No. 0445 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRÉS IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

Nombre	Identificación	Fecha
GEOVANNYS ARIAS TORRÉS	CC. 1064.106.311	30/12/2025
IBIRICO CESAR		
IBIRICO CESAR		

NO. DE IDENTIFICACION	FECHA	ESTADO	OTROS
1	30/12/2025	Activo	
2	30/12/2025	Activo	
3	30/12/2025	Activo	
4	30/12/2025	Activo	
5	30/12/2025	Activo	
6	30/12/2025	Activo	
7	30/12/2025	Activo	
8	30/12/2025	Activo	
9	30/12/2025	Activo	
10	30/12/2025	Activo	
11	30/12/2025	Activo	
12	30/12/2025	Activo	
13	30/12/2025	Activo	
14	30/12/2025	Activo	
15	30/12/2025	Activo	
16	30/12/2025	Activo	
17	30/12/2025	Activo	
18	30/12/2025	Activo	
19	30/12/2025	Activo	
20	30/12/2025	Activo	
21	30/12/2025	Activo	
22	30/12/2025	Activo	
23	30/12/2025	Activo	
24	30/12/2025	Activo	
25	30/12/2025	Activo	
26	30/12/2025	Activo	
27	30/12/2025	Activo	
28	30/12/2025	Activo	
29	30/12/2025	Activo	
30	30/12/2025	Activo	
31	30/12/2025	Activo	
32	30/12/2025	Activo	
33	30/12/2025	Activo	
34	30/12/2025	Activo	
35	30/12/2025	Activo	
36	30/12/2025	Activo	
37	30/12/2025	Activo	
38	30/12/2025	Activo	
39	30/12/2025	Activo	
40	30/12/2025	Activo	
41	30/12/2025	Activo	
42	30/12/2025	Activo	
43	30/12/2025	Activo	
44	30/12/2025	Activo	
45	30/12/2025	Activo	
46	30/12/2025	Activo	
47	30/12/2025	Activo	
48	30/12/2025	Activo	
49	30/12/2025	Activo	
50	30/12/2025	Activo	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0445 DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1084.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----6

RESOLUCIÓN No. 0445 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025			
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1084.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----6			
NO. DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	VALOR
1	IBIRICO CESAR	2025	1000000
2	IBIRICO CESAR	2025	1000000
3	IBIRICO CESAR	2025	1000000
4	IBIRICO CESAR	2025	1000000
5	IBIRICO CESAR	2025	1000000
6	IBIRICO CESAR	2025	1000000
7	IBIRICO CESAR	2025	1000000
8	IBIRICO CESAR	2025	1000000
9	IBIRICO CESAR	2025	1000000
10	IBIRICO CESAR	2025	1000000
11	IBIRICO CESAR	2025	1000000
12	IBIRICO CESAR	2025	1000000
13	IBIRICO CESAR	2025	1000000
14	IBIRICO CESAR	2025	1000000
15	IBIRICO CESAR	2025	1000000
16	IBIRICO CESAR	2025	1000000
17	IBIRICO CESAR	2025	1000000
18	IBIRICO CESAR	2025	1000000
19	IBIRICO CESAR	2025	1000000
20	IBIRICO CESAR	2025	1000000
21	IBIRICO CESAR	2025	1000000
22	IBIRICO CESAR	2025	1000000
23	IBIRICO CESAR	2025	1000000
24	IBIRICO CESAR	2025	1000000
25	IBIRICO CESAR	2025	1000000
26	IBIRICO CESAR	2025	1000000
27	IBIRICO CESAR	2025	1000000
28	IBIRICO CESAR	2025	1000000
29	IBIRICO CESAR	2025	1000000
30	IBIRICO CESAR	2025	1000000
31	IBIRICO CESAR	2025	1000000
32	IBIRICO CESAR	2025	1000000
33	IBIRICO CESAR	2025	1000000
34	IBIRICO CESAR	2025	1000000
35	IBIRICO CESAR	2025	1000000
36	IBIRICO CESAR	2025	1000000
37	IBIRICO CESAR	2025	1000000
38	IBIRICO CESAR	2025	1000000
39	IBIRICO CESAR	2025	1000000
40	IBIRICO CESAR	2025	1000000
41	IBIRICO CESAR	2025	1000000
42	IBIRICO CESAR	2025	1000000
43	IBIRICO CESAR	2025	1000000
44	IBIRICO CESAR	2025	1000000
45	IBIRICO CESAR	2025	1000000
46	IBIRICO CESAR	2025	1000000
47	IBIRICO CESAR	2025	1000000
48	IBIRICO CESAR	2025	1000000
49	IBIRICO CESAR	2025	1000000
50	IBIRICO CESAR	2025	1000000
51	IBIRICO CESAR	2025	1000000
52	IBIRICO CESAR	2025	1000000
53	IBIRICO CESAR	2025	1000000
54	IBIRICO CESAR	2025	1000000
55	IBIRICO CESAR	2025	1000000
56	IBIRICO CESAR	2025	1000000
57	IBIRICO CESAR	2025	1000000
58	IBIRICO CESAR	2025	1000000
59	IBIRICO CESAR	2025	1000000
60	IBIRICO CESAR	2025	1000000
61	IBIRICO CESAR	2025	1000000
62	IBIRICO CESAR	2025	1000000
63	IBIRICO CESAR	2025	1000000
64	IBIRICO CESAR	2025	1000000
65	IBIRICO CESAR	2025	1000000
66	IBIRICO CESAR	2025	1000000
67	IBIRICO CESAR	2025	1000000
68	IBIRICO CESAR	2025	1000000
69	IBIRICO CESAR	2025	1000000
70	IBIRICO CESAR	2025	1000000
71	IBIRICO CESAR	2025	1000000
72	IBIRICO CESAR	2025	1000000
73	IBIRICO CESAR	2025	1000000
74	IBIRICO CESAR	2025	1000000
75	IBIRICO CESAR	2025	1000000
76	IBIRICO CESAR	2025	1000000
77	IBIRICO CESAR	2025	1000000
78	IBIRICO CESAR	2025	1000000
79	IBIRICO CESAR	2025	1000000
80	IBIRICO CESAR	2025	1000000
81	IBIRICO CESAR	2025	1000000
82	IBIRICO CESAR	2025	1000000
83	IBIRICO CESAR	2025	1000000
84	IBIRICO CESAR	2025	1000000
85	IBIRICO CESAR	2025	1000000
86	IBIRICO CESAR	2025	1000000
87	IBIRICO CESAR	2025	1000000
88	IBIRICO CESAR	2025	1000000
89	IBIRICO CESAR	2025	1000000
90	IBIRICO CESAR	2025	1000000
91	IBIRICO CESAR	2025	1000000
92	IBIRICO CESAR	2025	1000000
93	IBIRICO CESAR	2025	1000000
94	IBIRICO CESAR	2025	1000000
95	IBIRICO CESAR	2025	1000000
96	IBIRICO CESAR	2025	1000000
97	IBIRICO CESAR	2025	1000000
98	IBIRICO CESAR	2025	1000000
99	IBIRICO CESAR	2025	1000000
100	IBIRICO CESAR	2025	1000000

www.corpocesar.gov.co  
Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

COG GO FCA-04-F-12  
VERSION 2.1  
FECHA: 27/12/2021

0445

DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----7

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. The text appears to be a formal resolution or administrative document.]

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

*fa.*

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0445

DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUÁ DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----8

CODIGO: PCA-04-F-10  
VERSION: 7.0  
FECHA: 07/07/2025



5

BOGOTÁ - COLOMBIA - 2000-000

AGOSTO 21 DE 2025

- e) Precedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, tenemos la desaparición de especies forestales o la disminución de éstas, la destrucción de hábitats para la fauna, perturbaciones al suelo por aumento de temperatura localizada, destrucción de los suelos y la biodiversidad que contiene, aumento de la velocidad de los vientos, disminución del agua subterránea y de corrientes superficiales, alteración de los ciclos de lluvias y el consecuente aumento de la temperatura global.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**0445** DEL **30** DE **AG** 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0445 DEL 30 DE AG 2025 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

*utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0445** DEL **10 DIC 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----10

incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR

0445 DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurrirá la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento, la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

**III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que para el día 07/06/2025 siendo las 12:30 horas, en el barrio Galán municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, por parte de la policía nacional, realizó la incautación de 08 M3 de madera de nombre común ceiba bruja, al señor GEOVANNYS ARIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.106.311 de la Jagua de Ibirico-seccional del municipio de la jagua de ibirico,

Que el oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-032, de 21 de Agosto de 2025 se recibe respuesta a solicitud de concepto técnico, por parte del señor Coordinador del GIT para la Gestión en la Jagua de Ibirico Cesar OSVEL SIERRA MOLINA

Que con esta conducta se puede avisorar, que hubo una actividad irregular sin la respectiva sujecion del ordenamiento juridico ambiental, la cual se desencadena con este hecho, un daño al medio ambiente, demanera que es menester que se tomen medidas juridicas y se determine la responsabilidad del presunto infractor.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa p' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5749966 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0445 10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEOVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----12

De esa forma es necesaria y conveniente imponer **MEDIDA PREVENTIVA** al presunto infractor GEOVANNYS ARIAS TORRES identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1064.106.311 De la Jagua de Ibirico Cesar, por tener en su poder 08 M3 de madera de nombre común ceiba bruja, hechos que fueron realizado por personal del policía nacional adscrito al municipio de la jagua de ibirico

Que si bien se deja ver desde la óptica del Derecho Ambiental colombiano, que efectivamente se ejecutó la actividad ilícita sin la respectiva sujeción a las normas ambientales, ni el permiso a la autoridad Ambiental, en este caso a Corpocesar, produciendo con estos hechos, un deterioro ambiental.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas Ambientales establecidas en el ordenamiento jurídico, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de esta autoridad ambiental competente.

Que la medida preventiva a imponer, CONSISTENTE EN 3.501 M3, de madera Ceiba bruja, y de nombre científico ( HURA CREPITANS) con un volumen total de 3.501 M3, 3.184 de Madera de nombre campano y nombre científico, (semanea saman) y 0,120 M3, de madera de nombre Mango nombre científico( Manguifera - indica)

concepto que fue realizado por el señor OSVEL SIERRA MOLINA -Técnico Operativo -Coordinador del GIT. Para la Gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico Cesar

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER, MEDIDA PREVENTIVA AL PRESUNTO INFRACOR GEOVANNYS ARIAS TORRES identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1064.106.311 De la Jagua de Ibirico Cesar, consistente en 3.501M3, DE MADERA – DE NOMBRE CEIBA BRUJA – (HURA CREPITANS,) 3.184.M3, DE MADERA DE NOMBRE CAMPANO //( SEMANEA SAMAN) Y 0.120 DE MADERA DE NOMBRE MANGO ( Y NOMBRE CIENTIFICO ( MANGIFERA INDICA) PARA UN TOTAL DE 6.805 M3

**Parágrafo 1:** El producto decomisado, quedará en custodia de la autoridad ambiental Seccional Ambiental de la Jagua de Ibirico (coordinador del GIT. OSVEL SIERRA MOLINA)

**Parágrafo 2:** La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La presente medida preventiva podrá ser levantada de oficio o por petición de parte, una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar al Coordinador del GIT PARA LA Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico Cesar el señor OSVEL SIERRA MOLINA, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de. 3.501M3, DE MADERA – DE NOMBRE CEIBA BRUJA – (HURA CREPITANS,) 3.184.M3, DE MADERA DE NOMBRE CAMPANO //(SEMNEA SAMAN) Y 0.120 DE MADERA DE NOMBRE MANGO Y NOMBRE CIENTIFICO ( MANGUIFERA INDICA) PARA UN TOTAL DE 6.805 M3

**ARTICULO TERCERO:** notificar al presunto infractor GEOVANNYS ARIAS TORRES identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1064.106.311 De la Jagua de Ibirico Cesar. residente en la diagonal 2 #1b-41 del Barrio Galán del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **0445** DEL **30 DIC 2025** "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SEÑOR GEÓVANNYS ARIAS TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA CC. 1064.106.311 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----13

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE, mediante publicación en página web el presente acto administrativo a PERSONA INDETERMINADA, en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO :** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO :** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jelson Antonio Mejía Gutierrez -Judicante-Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

